

ORDEN ADMINISTRATIVA 2023-002

PARA UNIFORMAR EL PROCESO INTERNO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL FORO ADJUDICATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO)

Parte medular del deber ministerial del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) es “*atender, investigar y resolver las quejas y querellas presentadas por los consumidores de bienes y servicios adquiridos o recibidos del sector privado de la economía*”. En sintonía con ese deber delegado por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada¹, (Ley Núm. 5), el Secretario cuenta con todas las facultades requeridas para “*poner en vigor, implementar y vindicar los derechos de los consumidores, tal como están contenidos en todas las leyes vigentes, a través de una estructura de adjudicación administrativa con plenos poderes para adjudicar las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho*”. Tales facultades, a su vez, podrán ser delegadas en aquel funcionario que el Secretario considera cualificado para ejercerlas.

En el ejercicio de los poderes cuasijudiciales delegados, el DACO promulgó el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos². La referida reglamentación contiene disposiciones en torno al derecho a reconsideración, según reconocido por la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017³ (Ley Núm. 38), y su jurisprudencia interpretativa. Ahora bien, el Reglamento en cuestión nada dispone en torno a los procesos internos para la atención de solicitudes de reconsideración. Por tratarse de aspectos administrativos cuyo único fin es establecer uniformidad en los procesos, estos asuntos se pueden atender de manera interna, siendo ese el propósito de la promulgación de la presente Orden.

SECCIÓN I – TRÁMITE INICIAL

Toda solicitud de reconsideración de una resolución final dictada por un Juez Administrativo del DACO deberá referirse al Director Regional de la Oficina en la cual se tramitó la querella.

Corresponderá a cada Director:

1. Verificar si la solicitud de reconsideración fue presentada dentro del término dispuesto para ello y si el solicitante acreditó haber notificado copia de esta a todas las partes de la querella.
2. Si la solicitud cumple con los requisitos previamente dispuestos el Director deberá hacer una evaluación preliminar de los errores señalados y consultar con el Juez Administrativo que dictó la resolución siendo impugnada. En aquellos casos en que el Director Regional no pueda realizar la

¹ Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor.

² Reglamento Núm. 8034 de 12 de julio de 2011.

³ Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

evaluación requerida deberá delegar ese ejercicio en otro funcionario facultado para llevar a cabo dicha función.

3. En aquellos casos en los cuales se trate de un asunto de alto interés público o sea una controversia novel, así como en aquellos en que el Director concluya que amerita un pronunciamiento o interpretación oficial por parte de la agencia, se deberá notificar al Secretario.

SECCIÓN II – TRÁMITE FINAL

1. Una vez completada la evaluación preliminar de una solicitud de reconsideración los Directores Regionales implementarán la alternativa correspondiente, a tenor con lo dispuesto por la Sección 3.15 de la Ley Núm. 38.
2. La determinación tomada respecto a una solicitud de reconsideración deberá constar al dorso de la primera página de la solicitud e incluirá la firma del funcionario y la fecha correspondiente.
3. Los Directores Regionales deberán asegurarse que toda solicitud de reconsideración acogida para evaluación en sus méritos sea contestada a la brevedad posible y en cumplimiento con los términos dispuestos por la aludida Sección 3.15 de la Ley Núm. 38.

SECCIÓN III – DEROGACIÓN

1. Esta Orden deroga la Orden Administrativa 2022-001, según enmendada.

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de junio de 2023.



Lisoannette M. González Ruiz
Secretaria Interina